



TABLA:

1º) Finalización aprobación de Reglas sobre Deberes Fiduciarios – Expositor Sr. Esteban Ovalle Andrade.-

El **Presidente** recordó que en la pasada Sesión revisaron hasta la nueva Regla 6ª y lo discutido ya está recogido en el documento que se les ha distribuido y que en definitiva son cambios menores y de estilo.

A continuación expresó que hoy correspondía iniciar el debate con la Regla sobre cuota litis, respecto a la cual todos recibieron los comentarios del Consejero Sr. Antonio Bascuñán.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** consultó respecto a la actual redacción de la Regla 2, atendido lo restringido que ahora está configurado el supuesto de la regla, a su juicio correctamente, si tiene sentido mantener una justificación tan amplia e indefinida para no informar.

Regla 2: Información recibida por el abogado una vez concluida la relación profesional. *Si con posterioridad al término de la relación profesional llegare a conocimiento del abogado un hecho conocido directamente en razón del encargo profesional y del que pueda devenir algún perjuicio para el cliente, deberá el abogado informárselo a la brevedad posible, salvo que el tiempo transcurrido desde terminado el encargo, el carácter público del hecho referido u otra circunstancia similar justifique al abogado no informarlo.*

Agregó que antes era un deber que no estaba restringido al hecho que se conociera la información en razón del encargo, y si siendo así restringido, consulta si tiene sentido quedar con una justificación tan amplia para no informar y si el transcurso del tiempo es relevante cuando se trata de una información que se obtiene directamente en razón del encargo.

El **Presidente** sugirió dejar constancia de la opinión del Consejero Sr. Bascuñán para la redacción final de la Regla 2.

ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación el **Presidente** dio lectura a las Reglas objeto de análisis en la presente Sesión:

Regla 7: Pacto de cuota litis. *El pacto de cuota litis se ceñirá a las siguientes reglas:*

1ª. *Deberá ser celebrado por escrito.*

APROBADO.

2ª. *La participación del abogado nunca será mayor que la del cliente, o tratándose de dos o más clientes, a la suma que a estos les corresponda en conjunto.*



APROBADO

3ª. *Se aplicará a la distribución de los gastos y las costas ganadas la participación del abogado y del cliente acordada en el pacto, a menos que se acuerde lo contrario.*

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** sugirió que se señale que “Se aplicará la proporción de la participación...”

Asimismo, hizo presente que en las distintas versiones que tuvo la preparación del texto corregido, se perdió la mantención que propuso de la Regla actual del artículo 35° N° 3, que se refiere al evento en que los resultados sean negativos y en ese caso los debería absorber el abogado a menos que tenga un pacto escrito con el cliente. Si se va a cambiar la regla actual del Código de Ética profesional sobre resultados negativos, sería bueno dejar constancia de cual es el fundamento de esa variación. Señaló que era partidario de mantenerla.

El **Presidente** hizo presente que el pacto de cuota litis comprende **1º)** los honorarios y **2º)** los gastos, y la regla señala que “*Se aplicará a la distribución de los gastos y las costas ganadas la proporción de la participación del abogado y del cliente acordada en el pacto, a menos que se acuerde lo contrario*”.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** expresó que hay dos puntos por resolver. El primero se refiere a la redacción y el segundo es si van a establecer la misma regla para el evento positivo y para el evento negativo.

Agregó que en el actual Código no hay regla para el evento positivo, pero sí para el evento negativo y la regla actual para el evento negativo es distinta a esta regla.

El **Presidente** señaló que el pacto de cuota litis no es necesariamente de costas, porque es la costa personal del abogado lo que va envuelto en el acuerdo, no necesariamente los gastos. Cuando hay un pacto de cuota litis el abogado asume el riesgo de las costas y eso es lo que dice el artículo 35°. Es decir, si pierde el pleito se hace cargo de las costas del pleito. Sin embargo, la regla de cuota litis supone necesariamente traspasar al abogado el riesgo de sus honorarios, pero no las costas.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** expresó que reconocía que el pacto de cuota litis se mira con distancia. Por lo tanto, si además se le agrega que las costas están distribuidas en forma no equilibrada, es decir, que los



va a soportar en principio el cliente, encuentra que será más gravoso el pacto.

El **Presidente** agradeció el punto planteado por el Consejero Sr. Antonio Bascuñán y la observación del Consejero Baraona, que no habían sido observados. Agregó que un pacto de cuota litis no significa que necesariamente el abogado tiene que hacerse cargo de las costas del juicio. El problema es entonces la regla que debe regir a falta de pacto en contrario.

La Consejera Sra. **María de los Ángeles Coddou** sugirió enlazarlo con el 50% de los honorarios, diciendo que es razonable pactar hasta el 50%, en el evento en que participen igualmente en los gastos del juicio.

El **Presidente** señaló que los problemas son tres **1º)** honorarios, **2º)** gastos y **3º)** costas, que son tres conceptos distintos.

Reitero que en el pacto de cuota litis las costas son del cliente.

El Consejero Sr. **Sergio Urrejola** señaló que las costas efectivamente son del cliente.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** expresó que pensaba que eran dos situaciones distintas **1º)** la distribución del evento positivo **2º)** la distribución del evento negativo, por la sencilla razón que en el evento negativo el abogado tiene un control mayor que el cliente respecto de la situación, pero sobre todo se trata de una regla que responde a la omisión del abogado de pactar con el cliente.

Por lo tanto, es razonable pensar que para el evento positivo la regla sea una distribución en el sentido en que acordaron, pero si no se obtiene, estima que tiene que ser de cargo del abogado establecerlo en la negociación con su cliente y si no lo establece, que cargue él por no establecerlo.

El Consejero Sr. **Rafael Vergara** señaló que no compartía lo expresado por el Consejero Sr. Antonio Bascuñán ya que no le parece que sea el abogado quien pueda controlar el alea propio de un juicio. Agregó que si terminó el juicio los gastos se tienen que asumir de alguna forma, y si no se acordó algo a su respecto en el pacto de cuota litis, habrá una



regla subsidiaria. Agregó que esa regla subsidiaria, en su opinión, debiera consistir en que del mismo modo que se pactan los beneficios, se deben entender pactados los perjuicios, salvo pacto en contrario.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** señaló que le parece necesario tener en consideración tres puntos: **1º)** que el cliente no tiene bienes para aportar desde el principio, **2º)** que ha habido omisión de pacto y, **3º)** que hay un control del alea por parte del abogado, que el cliente ciertamente no tiene.

El Consejero Sr. **Rafael Vergara** señaló que no compartía lo expresado por el Consejero Sr. Antonio Bascuñán y no le parece que sea el abogado quien pueda controlar. Agregó que si terminó el juicio los gastos los tiene que asumir y si no lo pactó en el pacto de cuota litis, es porque hay una regla subsidiaria. Agregó que a su juicio, del mismo modo que se pactan los beneficios, se deben entender pactados los perjuicios, salvo pacto en contrario.

La Consejera Sra. **María de los Ángeles Coddou** señaló que deben tener presente que el abogado puede litigar correctamente y obtener resultados negativos.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** señaló que a su juicio las costas que no estén pactadas son del abogado y no del cliente, porque un cliente no entendería haber perdido un juicio y además tener que pagar las costas. Por lo anterior y a menos que haya pacto, es partidario que sea cargo del abogado.

El Consejero Sr. **Mario Papi** señaló que no es posible llegar a regularlo todo y que a su juicio deben dejar algún margen a la libertad.

Propuso como forma alternativa una redacción que señale que los gastos y las costas se distribuirán de acuerdo con la modalidad acordada. A falta de dicho acuerdo, éstos se dividirán en la misma proporción acordada por las partes en el pacto de cuota litis.

El Consejero Sr. **Arturo Alessandri** hizo presente que estimaba que este va a ser el artículo que va a levantar mayores dificultades, más que



todos los que han visto hasta ahora y de los que probablemente vean en el futuro, respecto del nuevo Código de Ética.

Agregó que a su juicio la regla 7 amerita reflexionar, porque efectivamente es un tema trascendental y tiende a estar de acuerdo con lo expresado por el Consejero Sr. Papi, en el sentido que la señal debiera decir “establezca usted esto por escrito y a falta de acuerdo por escrito, estos son los riesgos” y los gastos y costas se van a repartir de tal manera.

Agregó que deben inducir a las partes ha establecer los acuerdos por escrito.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que a su juicio el problema tiene que ver con que el pacto de cuota litis es un honorario que se devenga cuando se obtiene algo y que cuando no se obtiene nada hay que aplicar porque no hay proporción alguna. Agregó que se está tratando de aplicar las proporciones a un evento negativo y, le parece, que eso en el tema de costas no es posible, porque las costas a la que es condenada una parte en un juicio, solamente pueden ser demandadas a la parte y no ve cómo podrían alterar la regla por la vía de un Código de Ética diciendo que habiendo sido la parte a pagar las costas, el que tiene que pagar es el abogado.

Agregó que simpatizaba con la idea de que el pacto de cuota litis está pensado en razón de aquel cliente que no tiene medios en absoluto y en que el abogado lo que hace es invertir en un caso y por eso le parece sensato, que en el caso en que no se obtenga nada, el riesgo lo asuma el abogado.

El Consejero Sr. **Enrique Alcalde** señaló que estaba de acuerdo con lo expresado por los Consejeros Sres. Alessandri y Baraona. Con el Consejero Alessandri en cuanto a que hay que incentivar a que se acuerde en el pacto y la mejor forma para eso es que el abogado tenga que soportar los gastos y costas si no se preocupó de que se pactara.

El **Presidente** agregó que hay otra hipótesis que complica más el tema y que se refiere a que haya una parte fijada de honorario a todo evento y una parte en cuota litis. Por lo tanto, conviene aclarar que para esos efectos no se entiende cuota litis ese tipo de pacto. Pero, agregó que sí es cuota litis, mixta.

Por lo tanto, también existe la alternativa de definir cuota litis como aquella situación en que el único honorario que recibe el abogado es una participación en el éxito.



El **Vicepresidente** señaló que escriturar el pacto le parece esencial.

Sugirió la siguiente redacción: “la participación del abogado se extenderá a los gastos incurridos y a las costas ganadas, salvo que se acuerde algo diferente”. “Otro tanto ocurrirá en el evento en que los resultados del juicio sean negativos”. De tal manera de tomar de esta forma el problema planteado por el Consejero Sr. Bascuñán.

El **Presidente** hizo presente que hay algunos Consejeros que piensan que, a falta de pacto, los gastos por lo menos debiera asumirlos el abogado.

El **Vicepresidente** agregó que entonces el abogado se debe tomar la molestia de redactar algo diferente a lo ya expresado.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** señaló que si al abogado le ponen una norma equilibrada, le conviene no decir nada porque, en el fondo, le traspasa explícitamente menos costos a su cliente con lo cual hace más atractivo el negocio. Agregó que a su juicio el abogado tiene el deber de ser explícito y aclarar, cuando las reglas justamente a él lo van a beneficiar. Pero si lo van a perjudicar nada dice. Por eso el silencio no debiera beneficiar al abogado.

Por lo tanto la regla debe señalar que a falta de pacto explícito el abogado corre con los costos.

El **Vicepresidente** reiteró que con la expresión “Otro tanto ocurrirá en el evento en que los resultados del juicio sean negativos”, al abogado le interesará aclarar el tema.

El abogado **Esteban Ovalle** señaló que la Comisión asumió que era un elemento de la naturaleza del pacto que los gastos y costas fueran de cargo del cliente, sin perjuicio de pacto en contrario.

El Consejero Sr. **Mario Papi** recordó lo expresado en el actual artículo 35° en que se señala que “si el asunto es resuelto en forma negativa, el abogado no debe cobrar honorarios o gasto alguno, a menos que haya estipulado expresamente a su favor ese derecho”, de modo tal que podría incluso pactar honorarios en el evento negativo. Reiteró que lo expresado es lo que hoy día tienen.



El **Presidente** hizo presente que la disyuntiva es quién asume el riesgo de que no haya pacto ¿el abogado o el abogado y el cliente?

SE ACORDÓ QUE EN CASO DE NO HABERSE PACTADO POR ESCRITO, EN EL EVENTO DE OBTENER UN RESULTADO NEGATIVO, LOS GASTOS LOS ASUME EL ABOGADO.

A continuación el **Presidente** consultó quién asume las costas y por lo tanto tendrían que decir, que a falta de acuerdo escrito en contrario, el abogado asumirá las costas y los gastos

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** agregó que entendía que es complejo decirle a un abogado que está condenado en costas personales, ya que se están adelantando a un juicio, incluso, más allá del legal.

El Consejero Sr. **Julián López** recordó que en el pacto de cuota litis lo que se reconoce como favorable, es que permite acceder a la justicia a personas que no tienen solvencia para pagar honorario alguno y desde el punto de vista de lo desfavorable, es que compromete al abogado en el negocio de la causa.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** expresó que el problema se está planteando a propósito de la regla 3, pero también se va a plantear en la regla 4 y 5 y es que el propósito de la regulación del Código de Ética no puede ser el diseño de la justicia conmutativa del contrato. Por lo tanto, la pregunta no es cuál es la distribución justa del contrato, porque esa es una pregunta del derecho de las obligaciones y la ética no podría tomar decisiones que pudieran afectar negativamente a los intereses del cliente.

Agregó que lo que tiene que hacer la ética, es que dado que es anómalo, de qué modo pone al abogado en posición de responsable de ese pacto y eso significa que todas las consecuencias del silencio, no pueden estar respaldadas por una regla de equidad.

El **Presidente** señaló que lo que se tiene que resolver es en qué posición queda el cliente, ya que la ventaja estratégica básica es del abogado.



A continuación sometió a votación si a falta de acuerdo los gastos y las costas serán de cargo del abogado.

SE ACORDÓ QUE EN EL EVENTO DE OBTENER UN RESULTADO NEGATIVO, A FALTA DE ACUERDO ESCRITO, SON DE CARGO DEL ABOGADO LAS COSTAS.

Luego sometió a votación la calificación de que si hay éxito, los gastos se cargan antes de distribuir los beneficios, es decir, excluido los gastos.

Votaron a favor los Consejeros Sres. Julián López y Antonio Bascuñán.

NO SE APROBÓ LA INDICACIÓN SUGERIDA.

A continuación el **Presidente** dio lectura al punto 4º de la Regla 7:

4ª. En el evento que el abogado renuncie al mandato judicial, pierde todo derecho a exigir honorarios, salvo que dicha renuncia obedezca a una causa sobrevenida justificada por la ética profesional. En este caso el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcionada por sus servicios y por los gastos incurridos, con la participación originalmente convenida, siempre que sobrevengan beneficios económicos a resultas del asunto en que tuvo participación profesional.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** hizo presente que hay que tener cuidado con la forma en que está redactado este punto, porque en el actual Código hay muy buen cuidado de reservar siempre la independencia del abogado. En la forma en que ahora se está planteando, está muy enfocada desde el punto de vista del honorario. Reiteró que siempre hay que reservar el derecho al abogado de poder apartarse del pacto de cuota litis.

El **Presidente** señaló que los principios debieren ser que el abogado puede renunciar al patrocinio, como en general ocurre en el mandato, pero que cuando el abogado renuncia al patrocinio, pierde el derecho al honorario, salvo que la renuncia esté motivada por una razón justificada en el Código de Ética profesional. Por ejemplo, que el cliente le haya propuesto alguna gestión indecorosa, o algo por el estilo.



El Consejero Sr. **Rafael Vergara** señaló que ha habido casos resueltos en el Consejo en los cuales los patrocinados le han hecho la vida insostenible al abogado y luego de años del patrocinio de una causa, que está entrapada en los tribunales, el abogado se ve obligado a renunciar.

Agregó que es a ese sujeto también al que se está penalizando porque no podría invocar justificación ética. Por lo tanto, no cree que en casos como ese, sea justo que el abogado con su renuncia pierda su honorario de cuota litis.

El Consejero Sr. **Arturo Alessandri** señaló que le gustaba el vínculo con el artículo 30° del actual Código que señala que “una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciar sino por causas justificadas sobrevivientes que afecte su honor, su dignidad o su conciencia”. Agregó que en ese caso, puede haber una situación como la descrita por el Consejero Sr. Vergara.

El **Presidente** señaló que debe haber una regla de remisión, porque de todas maneras tendrán una norma sobre renuncia y ahí lo que pueden hacer es definir lo que se entiende por renuncia justificada y la renuncia justificada pareciera que en artículo 30° del actual Código, está un poco estrecha y limita, porque hay otros casos de renuncia justificada.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** hizo presente que entendía el tema de la renuncia, pero hay un punto en que no entiende la diferencia en lo que hoy se plantea y lo que estaba. En la regla anterior se dice que hay derecho a cobrar a consecuencia de su actividad profesional; y en la norma que se propone se señala “a resultas”. La consecuencia tiene que ver una cuestión de causalidad más directa, entre lo que hizo el abogado y el beneficio y en el otro, se refiere al resultado final.

Agregó que no le parece lo mismo cobrar honorario por el trabajo, que cobrar honorario por la consecuencia económica que se haya obtenido, porque lo que se trata en un pacto de cuota litis es que se obtiene por resultas de lo que se obtenga del beneficio real. Por lo tanto, teóricamente uno tiene derecho al final del asunto. En el medio no tiene derechos, a menos que acredite que al momento de salirse ya había un beneficio.

El **Presidente** señaló que deben preguntarse qué pasa con un abogado que ha sido hostigado, o que cae en incapacidad, o que por otra causa justificada renuncia. Agregó que es tema para la parte general del Código, ya que la idea de causa de renuncia legítima, o causa justificada, va mucho más allá de verse enfrentado a problemas éticos, de honor o



dignidad. Y si el abogado por cualquier razón termina la relación, hay que evitar que deba entrar en una discusión acerca de si la actividad que realizó fue determinante o no en el resultado, y en el primer caso, en qué proporción. Si el abogado vio dos tercios del juicio, tendrá dos tercios de la cuota litis y si el abogado que vino después, lo hizo mejor o no, esa discusión que no pertenece al Código de Ética.

Por lo tanto, estima que está bien como está redactado: “los beneficios económicos a resultas del asunto en que tuvo participación profesional...”

Hizo presente que la causalidad del éxito es muy difícil de determinar exactamente, ya que cada cual se atribuye todos los éxitos y ningún fracaso, por lo que sugiere conservar la proposición.

El Consejero Sr. **Arturo Alessandri** propuso dejar como un hecho positivo que se puede percibir honorarios a pesar de la renuncia. Sugirió que se señale: “en el evento que el abogado renuncie al mandato judicial con anterioridad a la terminación del juicio, tendrá derecho a percibir honorarios por sus servicios prestados en una cantidad proporcional y razonable, teniendo presente la participación que sobrevenga a consecuencia de su actividad profesional, a menos que la renuncia al mandato judicial sea contraria a la ética profesional hecha en forma injustificada o de mala fe”.

El **Presidente** señaló que la palabra injustificada es la que se va a tener que trabajar en la regla general, pero se va a tener que incluir otros elementos y no solo los que afecten los honorarios y la dignidad.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** hizo presente que entendía que cuando en un asunto hay cuota litis, el gran atractivo para el cliente es que solo paga si hay beneficio final. Por lo tanto, si hay un conflicto como el planteado, olvidando la responsabilidad, significa que eventualmente el cliente va a tener que pagar honorarios aún cuando no tenga beneficio real al final.

El **Presidente** expresó que solo ocurrirá bajo el supuesto que se obtenga beneficio final.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** solicitó que lo expresado quede muy claramente expresado en la regla de pacto de cuota litis.



ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación el **Presidente** dio lectura al punto 5°:

5ª. *El pacto deberá estipular la manera de liquidarse los honorarios por los servicios efectivamente prestados y reembolsarse los gastos, en caso de que las pretensiones litigiosas se vean anuladas o reducidas por desistimiento, renuncia o transacción, o bien para el caso en que el cliente ponga término anticipado al pacto o que el abogado lo rescinda por causa justificada imputable al cliente.*

El **Presidente** sugirió eliminar la expresión “o que el abogado lo rescinda por causa justificada imputable al cliente”, quedando:

5ª. *El pacto deberá estipular la manera de liquidarse los honorarios por los servicios efectivamente prestados y reembolsarse los gastos, en caso de que las pretensiones litigiosas se vean anuladas o reducidas por desistimiento, renuncia o transacción, o bien para el caso en que el cliente ponga término anticipado al pacto.*

El **Presidente** sugirió incorporar la última frase de la Regla 2 del artículo 35° del actual Código.

ASÍ SE ACORDÓ.

LUEGO DE VARIOS COMENTARIOS, SE ACORDÓ REVISAR NUEVAMENTE LA REDACCIÓN DE ESTA REGLA.

A continuación el **Presidente** dio lectura a las siguientes Reglas:

Regla 8: Distribución de honorarios. *Está permitida la distribución de honorarios basada en la colaboración para la prestación de los servicios o en la correspondiente responsabilidad profesional*

REGLA APROBADA.

Regla 9: Recomendación de servicios profesionales. *Ningún abogado puede recomendar a un cliente otro abogado si no tiene antecedentes respecto a la idoneidad y capacidad profesional del abogado recomendado.*

Falta a la ética profesional el abogado que recomienda o refiere otro abogado en forma onerosa



Respecto a esta regla, el Consejero Sr. **Rafael Vergara** señaló que entendía que se podía referir a otro abogado gratuitamente y sin incurrir en responsabilidad. Señaló que era partidario de hacer la distinción entre recomendar y referir, ya que en la expresión *Falta a la ética profesional el abogado que recomienda o refiere otro abogado en forma onerosa*, pareciera ser que recomendar o referir son sinónimos.

Por lo tanto, hace su observación a objeto que se deje constancia en la historia del establecimiento de la norma.

El **Presidente** hizo presente que el primero se refiere a “recomendar” y el segundo a “referir” y no son sinónimos.

Agregó que la son las circunstancias las que definen cuando se trata de una recomendación, cualquiera sea la expresión empleada.

El Consejero Sr. **Rafael Vergara** hizo presente que la recomendación va con una carga subjetiva de que se aconseja que se tome el asunto con una determinada persona; en cambio, la referencia menciona a alguien que no se conoce, ni tampoco se tienen antecedentes en contrario de él.

El Consejero Sr. **Julián López** sugirió revisar la redacción donde dice “*Ningún abogado puede recomendar a un cliente otro abogado si no tiene antecedentes respecto a la idoneidad*”, porque tener antecedentes respecto a la idoneidad, los tiene también quien tiene malos antecedentes.

El **Presidente** expresó que se buscará la palabra para que quede por ejemplo “antecedentes” o “antecedentes positivos”, entendiéndose que nadie puede recomendar a quien tiene malos antecedentes.

El Consejero Sr. **Julián López** expresó que solo “antecedentes” le parece muy poco exigente, ya que es muy raro que un abogado que recomiende a otro abogado no tenga algún antecedente o no pueda invocar que tuvo algún antecedente. Agregó que la regla queda mandando poco.

SE ACORDÓ QUE LA MESA SE HICIERA CARGO DE LA REDACCIÓN. CON ESTA RESERVA, SE APRUEBA LA REGLA



Regla 10: Administración de bienes del cliente. *Los bienes que el abogado reciba del cliente con ocasión de la prestación de sus servicios profesionales, deben ser administrados y conservados con la debida diligencia y cuidado.*

En la administración de los bienes del cliente, el abogado debe atenerse estrictamente a las instrucciones recibidas; si no hubiere recibido instrucciones específicas, actuará de la manera que mejor se avenga, en su opinión, a la naturaleza del encargo

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** sugirió eliminar en la última línea del 2º párrafo: “en su opinión”.

El **Vicepresidente** sugirió reemplazar “en su opinión” por “razonablemente”, quedando entonces:

...” actuará de la manera más razonable, que se avenga a la naturaleza del encargo”

ASÍ SE ACORDÓ.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** consultó si las expresiones “bienes recibidos del cliente” y “bienes del cliente” pretenden tener sentidos distintos o el mismo sentido.

El **Presidente** señaló que no hay diferencia y se arreglará la redacción.

REGLA APROBADA DEJANDO LA EXPRESIÓN “BIENES RECIBIDOS DEL CLIENTE”.

Regla 11: Uso de fondos del cliente. *El abogado debe siempre hacer uso de los fondos del cliente exclusivamente para los fines y propósitos de su representación.*

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** sugirió reemplazar: “El abogado debe siempre hacer uso de los fondos del cliente...” por “El abogado debe siempre hacer uso de los fondos *recibidos* del cliente...”

ASÍ SE ACORDÓ.



Regla 12: Rendición de cuentas. *La correcta administración de los bienes del cliente exige al abogado una rendición de cuentas veraz, completa y detallada acerca del monto, uso y ubicación material de dichos bienes. Esta rendición debe ser dada al cliente cuando éste la solicitare y ofrecida al término de la relación profesional, adjuntando además las constancias, recibos, registros, estados de cuenta y demás información justificativa de la actuación del abogado.*

El **Presidente** hizo presente que se usa la palabra “ofrecida”, porque en la mayoría de los casos de relaciones fiduciarias de abogados y clientes no se rinde cuenta detallada y, a su juicio, poner una regla que no responde a una práctica generalizada es complicado, porque muchos van a quedar de buena fe en una situación de incumplimiento, de modo que “ofrecer” se hace más cargo de la realidad que decir “siempre”.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que se usa la palabra “dada” y luego “ofrecida”, lo que parece que son dos cosas distintas. Sugirió que quedará “ofrecida siempre al término de la relación profesional”.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** consultó si la obligación general del contrato de mandato es ofrecer o rendir.

El **Presidente** señaló que la obligación es de rendir cuenta. Agregó que si se dice “siempre” queda el abogado con la carga de tomar la iniciativa y puede ser muy gravoso en muchos casos.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** hizo presente que de esa forma se está rebajando la obligación de “rendir cuenta” a una obligación de “ofrecer rendir cuenta”.

El **Vicepresidente** sugirió eliminar al final “*Esta rendición debe ser dada al cliente cuando éste la solicitare y ofrecida al término de la relación profesional, adjuntando además las constancias, recibos, registros, estados de cuenta y demás información justificativa de la actuación del abogado*”, y dejar solamente “Esta rendición deberá ser dada, cada vez que el cliente lo solicite”.

El **Presidente** hizo presente que la palabra “ofrecer” permite apreciar las circunstancias.



El Consejero Sr. **Julián López** señaló que una cosa es la rendición de cuentas general de los gastos de una gestión y otra es la rendición de cuentas cuando hay administración de bienes. Agregó que entiende que esta regla está referida a los casos en que hay administración de bienes y, si eso es así, le parece razonable que “siempre” el abogado tenga que rendir cuentas cuando ha administrado bienes. No le parece que puedan rebajar la regla.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** expresó que con eso se permite al abogado liberarse, por las razones que fuere, y si hay suficiente confianza, que lo liberen de la rendición de cuenta.

El **Presidente** sugirió que la **Regla 12** quede como a continuación se indica:

Regla 12. Rendición de cuentas. *La correcta administración de los bienes del cliente exige al abogado una rendición de cuentas **documentada**.*

ASÍ SE ACORDÓ.

El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y los pondrá de inmediato a su disposición. Falta a la ética profesional el abogado que disponga de fondos de su cliente.

No podrá el abogado retener los bienes y dineros recibidos para el cliente, con el fin de hacerse pago de honorarios adeudados o para garantizarlos, a menos que exista autorización expresa del cliente o resolución judicial que lo autorice.

El **Vicepresidente** sugirió cambiar “El abogado dará aviso inmediato...” por “El abogado dará pronto aviso...”

APROBADO

Regla 13: Administración de documentos. *Los documentos que han sido entregados al abogado o que éste haya producido para el ejercicio del encargo profesional, pertenecen al cliente, por lo que deben estar a su disposición si éste desea obtener copias o recuperarlos. Al término de la representación, los documentos deberán ser restituidos al cliente, salvo acuerdo en contrario.*

APROBADO.



*Queda prohibido al abogado retener dichos documentos, con el fin de hacerse del pago de honorarios adeudados, para garantizarlos o por cualquier otro motivo, salvo **que** se trate de (i) documentos de uso exclusivamente interno del abogado o de su estudio, o (ii) de informes u opiniones preparados por el abogado o a sus expensas, que no han sido remunerados por el cliente y siempre que el encargo profesional se haya limitado única y exclusivamente a la preparación de dicho informe u opinión. Con todo, no procederá este derecho si los intereses del cliente pudieran verse expuestos a un perjuicio inminente e irreversible si dichos documentos no son prontamente entregados al cliente o a su otro abogado.*

El **Presidente** sugirió revisar la redacción del inciso tercero de la Regla 13.

En caso que los documentos permanezcan en poder del abogado, éste deberá conservarlos durante un tiempo prudencial, luego del cual podrá destruirlos, después de haber advertido al cliente, o en su defecto de haber hecho esfuerzos razonables por advertirlo.

APROBADO.

Regla 14: Irrenunciabilidad. *El derecho del cliente a reclamar en contra de las faltas a la ética profesional es irrenunciable.*

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** sugirió que esta regla sea una regla general.

APROBADO.

Regla 15: Honorarios de árbitros abogados. *Los árbitros deberán ser especialmente cuidadosos al proponer sus honorarios a las partes. En lo que corresponda, los árbitros deberán sujetarse a las normas éticas generales aplicables a los honorarios de abogados. En especial, no pondrán a las partes en la dificultad de rechazar tales proposiciones por excesivas, especialmente si el árbitro ya ha aceptado el cargo y, en consecuencia, no es exigible a las partes su sustitución.*

Se sugirió cambiar la palabra “cuidadosos al proponer...” por “prudentes al proponer...”

ASÍ SE ACORDÓ.



Se presumirán éticos los honorarios de los árbitros que se ajusten a los mecanismos de determinación de honorarios de arbitrajes que contemplen instituciones arbitrales nacionales o internacionales.

Se sugirió cambiar *Se presumirán éticos los honorarios* por “se presumirán razonables los honorarios...”

ASÍ SE ACORDÓ.

El **Presidente** agradeció la presencia de los abogados Sres. Esteban Ovalle y Pablo Fuenzalida, quienes hicieron abandono de la Sala.